

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

10984 *ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Guinnot Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Guinnot Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Josefa Guinnot Martínez contra la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alza de la que en expediente seiscientos treinta y ocho de mil novecientos sesenta y siete dictó la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante, debemos declarar y declaramos válida y ajustada a Derecho la expresada Resolución en cuanto aprueba la liquidación de cuotas de la Seguridad Social correspondiente a los empleados Vicente Costa Mestre y Francisco Ferrer Ivars, en los términos que dichas resoluciones consignan, y declaramos nula la liquidación correspondiente a Vicente Bubigues Lorca, la cual habrá de ser rectificadada deduciendo de ella quinientos noventa y ocho días del período que se ha tenido en cuenta para la liquidación girada, debiendo ser devuelta a la recurrente la cantidad correspondiente a dicha deducción. Absolvemos a la Administración de las demás pretensiones deducidas en este proceso. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Adolfo Suárez, Enrique Medina, Félix Fernández Tejedor, Jerónimo Arozamena. (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10985 *ORDEN de 1 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio del Olmo Acosta y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio del Olmo Acosta y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio del Olmo Acosta y demás litis-consortes, contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de trece de julio y once de septiembre de mil novecientos setenta que en alza y reposición, confirmaron la dictada por la Delegación Provincial del Trabajo de Valladolid en treinta de mayo de mil novecientos setenta, sobre clasificación profesional de los recurrentes, anulamos las expresadas resoluciones administrativas por su disconformidad a Derecho y, en su lugar, declaramos el derecho de los trabajadores demandantes a ser clasificados en la categoría de Ayudantes Técnicos con efectos de trece de marzo de mil novecientos setenta, desestimando el recurso en los demás extremos, todo ello sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10986 *ORDEN de 1 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nueva Montaña Quijano, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de junio de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nueva Montaña Quijano, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Nueva Montaña Quijano, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de trece de mayo de mil novecientos setenta y uno, que con revocación de la dictada por la Delegación de Trabajo de Santander en quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, asignó la categoría profesional de Auxiliares Administrativos o Escribientes de Taller a los trabajadores afectados, anulamos la expresada resolución del Centro Directivo por su disconformidad a derecho y, en su lugar, declaramos que procede mantener a dichos trabajadores en la categoría de «Especialistas» en que fueron clasificados por la Empresa recurrente; todo ello sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano, (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10987 *ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fabricación de Envases Metálicos, S. A.» contra Resolución del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Ordenación del Trabajo) de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó la que la Delegación de Trabajo de Barcelona dictó el once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, resoluciones que por no estar ajustadas a derecho, anulamos, con la consecuencia de dejar sin efecto la sanción impuesta y devolución del depósito constituido, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10988 *ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Papeles Reunidas, Sociedad Anónima.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de junio de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Papeles Reunidas, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Papeleras Reunidas, S. A.", contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de veintinueve de mayo y treinta y uno de julio de mil novecientos setenta, confirmatorias de la dictada con fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta por la Delegación de Trabajo de Alicante, en sendos expedientes relativos a los trabajadores de aquella don Enrique Prats Pascual y don José María Pastor Pérez, sobre clasificación profesional de los mismos, anulamos las expresadas Resoluciones, por ser disconformes a derecho; y, en su lugar, declaramos procedente la clasificación laboral de Oficiales de tercera clase, primera categoría, asignada por la Empresa demandante; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10989 *ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Albarrán Gómez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Albarrán Gómez y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por don Miguel Albarrán Gómez, don Fidel Agustín Madrid, don Ramón Ruiz Peinado Galdón y don Pedro Garasa Uruén, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta, sobre clasificación profesional de los recurrentes, anulamos la expresada Resolución, por no hallarse ajustada a derecho; y, en su lugar, declaramos el derecho que asiste a los citados demandantes a percibir desde diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, fecha de su reclamación ante el Jurado de Empresa, las diferencias salariales entre la categoría de "Factor" y la de "Oficial de Oficinas", desestimando el recurso en cuanto a las pretensiones, y sin hacer especial imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10990 *ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Santander, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Santander, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Banco de Santander, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintidós de abril de mil novecientos setenta, que confirmó la dictada por la Delegación de Trabajo de Zaragoza en doce de marzo anterior, sobre clasificación profesional, declaramos la validez de expresadas resoluciones administrativas, por hallarse ajustadas a derecho; y, en consecuencia, las confirmamos; sin efectuar especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

10991 *ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se declara la extinción de un permiso de investigación de hidrocarburos.*

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos «Área número 2», de las segregadas del permiso «Miranda de Ebro», expediente número 250 otorgado a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), por Decreto 1498/1970, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de junio de 1970, se extinguió al finalizar los seis años de vigencia, siendo la titularidad en dicha fecha la siguiente: «Ciepsa», «Enpasa», «Empensa», «Apex» y «Monopolio».

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General, y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Área número 2», de las segregadas del permiso «Miranda de Ebro», y su superficie descrita en el Decreto de otorgamiento ya mencionado, franca y registrable, en aplicación de los artículos 77 y 32 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento del permiso que por esta Orden ministerial se extingue.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

10992 *ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se aprueba el contrato de cesión entre «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», y «Unión Texas España, Inc.», de un 50 por 100 de titularidad en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cardona A a J».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», y «Unión Texas España, Inc.», en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, por el que «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», titular por Decreto 1805/1976, de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cardona A a J», cede a «Unión Texas España, Inc.», una participación del 50 por 100 en cada uno de los mencionados permisos;

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado de acuerdo con lo expuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de fecha 23 de diciembre de 1976 entre «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», y «Unión Texas España, Inc.», por el que la primera cede a la segunda una participación del 50 por 100 de titularidad en los permisos «Cardona A a J», de los que es titular en virtud del Decreto 1805/1976, de otorgamiento de los referidos permisos.

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», y «Unión Texas España, Inc.», pasan a ser titulares de los citados permisos con la participación del 50 por 100, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto 1805/1976, por el que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba y con las condiciones siguientes: